

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALL EDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2019-00351-02
DEMANDANTE: ANA CECILIA VASQUEZ LEAL
DEMANDADO: ARIOSTO MONSALVE DUARTE
ASUNTO: AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la demandante, Ana Cecilia Vásquez Leal; coadyuvada por el demandado, Ariosto Monsalve Duarte, y su vocero judicial, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Ana Cecilia Vásquez Leal instauró proceso ordinario laboral en contra de Ariosto Monsalve Duarte, con el fin de que se declarara la ineficacia del despido realizado por el demandado en circunstancia de debilidad manifiesta y protección laboral reforzada. Como resultado de la anterior declaración, solicitó el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización moratoria por no consignación de cesantías, sanción moratoria ordinaria, la indemnización prevista en el literal b) del artículo 7° del Decreto 1295 de 1994, perjuicios materiales y morales, la indexación correspondiente y las costas del proceso.

Mediante sentencia de 27 de octubre de 2021, el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica resolvió declarar la existencia del contrato de trabajo entre las partes, negó las pretensiones de despido sin justa causa, culpa patronal y las sanciones por no consignación de cesantías en un fondo y la omisión de pago de salarios y prestaciones sociales. De otra parte, ordenó

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2019-00351-02
DEMANDANTE: ANA CECILIA VASQUEZ LEAL
DEMANDADO: ARIOSTO MONSALVE DUARTE
ASUNTO: AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

el reintegro del demandante al cargo que venía desempeñando, con el consecuente pago de derechos laborales causados desde la fecha del despido y condenó al demandado al pago de incapacidad permanente parcial.

Por lo anterior, las partes interpusieron sendos recursos de apelación, los cuales fueron concedidos por el juzgador de primer grado.

Remitido el presente expediente ante esta corporación para el respectivo estudio de admisibilidad del recurso planteado, la representante de Ana Cecilia Vásquez presentó memorial, firmado por el actor y coadyuvado el demandado, en el que refirieron lo siguiente:

La parte DEMANDANTE manifiesta que DESISTE de las pretensiones de la demanda, así como de la condena en costas y del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia.

[...]

Estableciendo que el presente desistimiento es hecho de común acuerdo entre las partes, le solicitamos al despacho, en el momento en que se emita decisión favorable a las peticiones incoadas en el presente escrito se abstenga de condenar en costas a ninguno de los sujetos procesales.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver, resulta necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, que se aplica en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, que consagra:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

[...]

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2019-00351-02
DEMANDANTE: ANA CECILIA VASQUEZ LEAL
DEMANDADO: ARIOSTO MONSALVE DUARTE
ASUNTO: AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

De tal manera, que siendo una facultad otorgada al demandante y a su apoderado una vez así se lo permite el poderdante, y como el desistimiento que formula la parte actora, hoy apelante, no se liga a condicionamiento alguno, y no hay sentencia ejecutoriada, resulta imperioso para el despacho admitirlo.

Así las cosas, se aceptará la solicitud de desistimiento total de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado de la parte accionante, quien está plenamente facultado para ello, máxime que dicha petición fue coadyuvada por su representado.

Ahora, no se impondrá condena en costas, de conformidad con el numeral 1° del artículo 316 del CGP.

Por lo expuesto, el Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

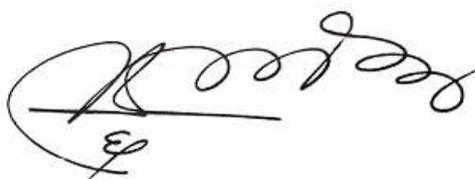
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones incoadas por la demandante Ana Cecilia Vásquez Leal, dentro del proceso ordinario laboral que adelanta contra Ariosto Monsalve Duarte.

SEGUNDO: Sin costas, en atención a lo considerado.

TERCERO: Ordenar la devolución del expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador